

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 974

Una vez revisada la presente demanda verbal de declaración de pertenencia (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) promovida a través de apoderada judicial por el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ ROBLEDO C.C. 9.697.104 (Quien tiene poder general otorgado por la señora BLANCA FABIOLA ROBLEDO MONTOYA) en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELADIO ANTONIO AGUDELO OSORNO, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 375 N° 5 ibídem, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición respecto del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar en debida forma las personas contra las cuales debe dirigirse la demanda y cumplir con el presupuesto procesal de demanda en forma, en la medida que tal documento debe estar actualizado para tal efecto, dado los cambios que pudieron ocurrir en las anotaciones del registro.

2.-Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 375 N° 5 ibídem, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar en debida forma las personas contra las cuales debe dirigirse la demanda y cumplir con el presupuesto procesal de demanda en forma. Los certificados presentados con la demanda están fechados 27 de abril y 25 de abril de 2023 respectivamente

Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

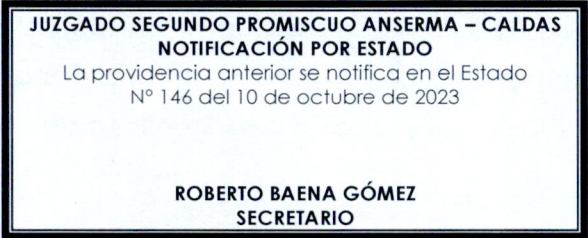
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ ROBLEDO C.C. 9.697.104 (Apoderado general de la señora BLANCA FABIOLA ROBLEDO MONTOYA) en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELADIO ANTONIO AGUDELO OSORNO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ para actuar como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Código de verificación: **7bfa724dd3d7e2796e323e077410c0d5a24d6f1d1c3cebff275180ac4702dd77**

Documento generado en 09/10/2023 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>